

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

#### Negociado de Orden público.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en esta provincia, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se insertan á continuación, que según parece fué robada en la noche del 22 del actual, del pueblo del Pozo de Almoguera, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo, en el caso de ser habida. Guadalajara 26 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

—331

SANTIAGO HERRAIZ.

#### Señas de la caballería.

Una pollina de nueve á diez años, con lunares blancos en los costillares, muy tripuda, rucia, y de alzada regular.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial.—Circular.

Próximas á terminar por completo las

operaciones de la recolección de cereales, y vencido ya el plazo legal para el pago del importe del primer trimestre de 1886-87 por contingente provincial, esta Corporación, teniendo en cuenta las múltiples obligaciones que se hallan sin satisfacer, entre las cuales figuran algunas de caracter apremiante, se ve en la imperiosa necesidad de advertir á los Ayuntamientos que á la brevedad que aquéllas exigen, procedan á ingresar el cupo del referido trimestre y el importe de los débitos de ejercicios anteriores; pues que de no verificarlo, y una vez terminado el periodo electoral, dispondrá desde luego que se hagan efectivos por el medio de apremio ejecutivo y sin contemplación alguna, con sujeción á la Instrucción de 24 de Mayo de 1884.

Guadalajara 26 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.

—332

#### Calamidades.

Presentada ante esta Corporación por el Ayuntamiento de Alóndiga, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el reglamento general para la ejecución de la ley de 18 de Junio de 1885, dicho cuerpo provincial, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y á fin de que en el término de ocho días puedan estos exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el pueblo reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su

caso haya de concederse á éste, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Guadalajara 26 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—334

#### Contabilidad municipal.—Circular.

Con el fin de que por la Contaduría de esta Corporación, pueda oportunamente cumplirse lo prevenido en orden-circular de la Dirección general de Administración local, fecha 6 del corriente, dispondrán los Sres. Alcaldes que los Secretarios de los Ayuntamientos formen y remitan un balance del 31 del actual, fijando en la primera columna ó casilla el importe por capítulos de los ingresos y gastos autorizados en el presupuesto vigente de 1886-87, y en la segunda el de las operaciones realizadas por cuenta de los mismos hasta el referido día 31, y cuyo servicio debe cumplirse dentro de los cuatro primeros días de Setiembre próximo para no incurrir en la responsabilidad que determinan los casos 2.º y 3.º de la regla 58 de las comunicadas por aquél Centro directivo en orden de 1.º de Junio último, sin perjuicio de que al terminar el citado mes de Setiembre, se formen y remitan en los cuatro primeros días de Octubre, el balance y cuenta correspondientes del primer trimestre según está prevenido en las reglas 47, 64, 65 y 66 de la mencionada orden, puesto que el balance de 31 del actual que ahora se reclama para cuando este mes termine, es un servicio que sólo ha de cumplirse en igual época de cada año, á fin de formar el resumen general de presupuestos municipales y conocer á la vez si todos los Ayuntamientos se ajustan en su contabilidad á las disposiciones referentes á la misma.

Guadalajara 14 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente A., Tomás Guijarro y Díaz.

—269

### SECCION QUINTA.

#### Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, me dice lo que copio:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general, en 26 de Julio último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que, con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones se declare obligatorias la conversión de los que existen todavía en circulación, en otros de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley:

Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de uno y cuarto por ciento anual para el pago de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose sólo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen, hasta volver al interés íntegro que antes deven-

gaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores, pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razón para que el propósito no manifestado de una minoría insignificante dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón:

Considerando que la negociación ofrecida en el artículo 1.º de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociación dejando de aprovecharse, no sólo de los seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino también del plazo indefinido que se concedió después, no pueden aspirar más que al interés de uno y cuartillo por ciento, que como mínimum garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más:

Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que la de unificar las deudas y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el del 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en los Bolsas extranjeras ni en las de la Nación:

Considerando que la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervención general de la Administración del Estado, pues el artículo 6.º de la repetida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los tenedores que lo desearan, hace potestativo en ellos el aceptar ó no el cange de valores que en el mismo se ofrece; y siendo tan claro el texto de esta disposición, no parece que haya derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata sin que esto se autorice por medio de una disposición legislativa; y considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el cange de sus valores bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidente de la Comisión de Hacienda en el extranjero, si está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido responder:

1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado, ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta que aun no se hubiesen presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándoles el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar.

2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposición, se comuniquen las instrucciones necesa-

rias al Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna.

3.º Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversión en los mismos términos que se halla redactado por esa Dirección general.

Y 4.º Que si venciera el pago de algun semestre antes de la publicación de la referida ley, se efectue el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolución del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes del 1.º de Setiembre próximo, se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta Real orden, poniendo al propio tiempo en conocimiento de los interesados:

1.º Que el plazo de dos meses que se señala para la presentación voluntaria de dicha deuda á convertir, empezara á contarse en 1.º de Setiembre del corriente año y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.º Que presentando los títulos del 3 por 100 exterior de que sean dueños dentro del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se les admitirá á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina ó sea en francos á razón de 5'40 y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen solo les produce un interés de 1'25 despues de convertido en Deuda al 4 por 100, les producirá 1'75.

Y 3.º Que por el contrario si dejan trascurrir los dos meses sin solicitar la conversión, el Gobierno de S. M. someterá á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irrogue, pues en el proyecto de ley se establece para la admisión de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por

franco y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina, dejandó de abonarse los cupones de la indicada deuda hasta que, verificada la conversión, se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.,,

Guadalajara 26 de Agosto de 1886.—Antonio de Cereceda. —328

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

##### Contabilidad.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 19 de Mayo último que desde 1.º de Julio próximo pasado corran á cargo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los valores que produce el 10 por 100 establecido por el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, del importe de los aprovechamientos que se realicen en los montes públicos con destino á la repoblación forestal, y que la recaudación de dichos derechos se verifique por las Administraciones de Propiedades é Impuestos, en vez de hacerlo en la de Contribuciones y Rentas como ha venido haciéndolo hasta el 30 de Junio último; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que tan pronto como sean subastados los referidos aprovechamientos, librarán inmediatamente á esta Administración una certificación extendida en papel de la clase 11.ª, según está mandado, en la que se hará constar el nombre del rematante, fecha de la adjudicación y demás pormenores porque han tenido lugar las indicadas subastas, encargándoles el más exacto cumplimiento de este importantísimo servicio, no dejando de verificar con puntualidad los ingresos que por dicho concepto les corresponda en el actual ejercicio, evitándose con esto el tener que emplear medidas severas y exigir la responsabilidad que estoy dispuesto á exigir á aquellos que por su morosidad se hagan acreedores.

Guadalajara 25 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —329

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### NEGOCIADO DE MINAS.

Relación de las minas cuyos dueños se hallan en descubierto por mas de una anualidad de los derechos de Cánón de superficie.

Nombre del registrador.	Vecindad del mismo.	Título de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Fecha del débito.		Débito.	
					Años.	Trimestres.	Ps.	Cts.
D. Rafael Yunta.....	Guadalajara.....	Morse.....	Nava Jadraque.	Oro...	83-84	3.º 4.º.....	45	»
					84-85	1.º 2.º 3.º 4.º	90	»
					85-86	Idem.....	90	»
Cristóbal Ferrer....	Valencia.....	El Sol.....	Idem.....	»	85-86	Idem.....	120	»
Luis Asensi.....	Madrid.....	Macandita.....	Idem.....	»	85-86	Idem.....	73	60
Cristóbal Ferrer....	Valencia.....	Nuestra Señora de Lourdes..	Idem.....	»	85-86	Idem.....	120	»
El mismo.....	»	San Cristóbal..	Idem.....	»	85-86	Idem.....	120	»
El mismo.....	»	San Rafael....	Idem.....	»	85-86	Idem.....	90	»
D. Luis Asensi.....	Madrid.....	Isabelita.....	Idem.....	»	85-86	Idem.....	100	»
El mismo.....	»	Eolo.....	Arroyo Fraguas	»	85-86	Idem.....	120	»
El mismo.....	»	San Luis.....	Semillas.....	»	85-86	Idem.....	120	»
D. Juan Ortiz.....	Villar de Cobeta..	La Casualidad..	Aragoncillo....	»	85-86	Idem.....	120	»

Manuel Mexía.....	Guadalajara.....	Pilarica.....	Arroyo Fraguas Plata..	80-81 3.º 4.º.....	53 20
				81-82 1.º 2.º 3.º 4.º	180 »
				82-83 Idem.....	240 »
				83-84 Idem.....	120 »
				84-85 Idem.....	120 »
				85-86 Idem.....	120 »
Luis Asensi.....	Madrid.....	Virgen de Agt.º	Valverde.....	» 85-86 Idem.....	120 »
Ramón Querejeta...	Hiendelaencina..	La Despreciada.	Congostrina....	» 85-86 Idem.....	100 »
Esteban Esteban...	Congostrina.....	Luisita.....	Idem.....	Cobre. 84-85 3.º 4.º.....	35 94
				85-86 1.º 2.º 3.º 4.º	120 »
Meliton Asensio....	Madrid.....	Alicia.....	Semillas.....	Plomo. 85-86 Idem.....	160 »
Pedro Tonceda.....	Nava de Jadraque.	Riquísima Car-			
		men.....	Nava Jadraque.	» 85-86 Idem.....	177 30
Antonio Fernandez.	Sigüenza.....	Andaluza.....	Robledo.....	Hierro 84-85 3.º 4.º.....	64 »
				85-86 1.º 2.º 3.º 4.º	128 »
El mismo.....	»	El Tesón de Fer-			
		nández.....	Idem.....	» 84-85 3.º 4.º.....	60 »
				85-86 1.º 2.º 3.º 4.º	120 »
D. Miguel Martínez...	Madrid.....	San Rafael....	Jócar.....	» 84-85 Idem.....	24 »
				85-86 Idem.....	24 »
Domingo Rodriguez.	»	Santo Domingo.	Hiendelaencina.	» 84-85 3.º 4.º.....	40 »
				85-86 1.º 2.º 3.º 4.º	80 »
Mannuel Hernando...	Congostrina.....	La Esperanza..	Congostrina....	» 84-85 3.º 4.º.....	14 40
				85-86 1.º 2.º 3.º 4.º	48 »
Eliás Bartolomé....	Sigüenza... ..	La Fortuna....	Sigüenza.....	Sulfato cal. 84-85 3.º 4.º.....	4 80
				85-86 1.º 2.º 3.º 4.º	16 »

Esta Administración previene á los Registradores de las minas que aparecen relacionadas anteriormente, que si en el término de quince días que dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1883, no se presentan á satisfacer las cantidades porque aparecen en descubierto, se propondrá la caducidad de las mismas al Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo á lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Guadalajara 21 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, C. Jarrin.

—309

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

De conformidad á las instrucciones vigentes, dará principio la cobranza por el primer trimestre de este año económico y cuotas atrasadas en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, el día 6 de Setiembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales, recomendando á los primeros el pago puntual de sus descubiertos para no incurrir en el apremio legal, y que procuren conservar los recibos que han de cederles los encargados de la recaudación, toda vez que dichos resguardos son los únicos documentos con que pueden justificar en forma el pago de la contribución.

Grupos.	NOMBRE de los Recaudadores	PUEBLOS.	Con-ceptos.	Días en que estará abierta la recaudación
<i>Distrito de Cifuentes.</i>				
1.º	D. Pedro Moreno Ta-mayo....	Masegoso..... Valderrebollo..... Cifuentes.....	T. I. » »	6 y 7 Set 8 y 9. 10 al 14.
2.º	Florencio Sotillo.....	Budia..... Olivar..... San Andrés del Rey....	» » »	6 al 8. 9 al 11. 12 y 13.
3.º	Felipe Garijo.	Aligue..... Hontanillas.....	» »	6 y 7. 8 y 9.
4.º	Domingo Arroyo....	Torre Cuadrada de Valles	»	6 y 7.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	17	171.....	D.ª Justa Santa María.....	Sigüenza.....	1 casa.....
2	»	172.....	D. José Barbosa.....	Idem.....	1 solar.....
3	»	173.....	Luis Barrionuevo.....	Villares de Jadraque.....	1 casa.....
4	19	2.....	Mariano Muñoz.....	Sigüenza.....	1 suerte.....
5	20	7.....	Rafael Navarro.....	Balconete.....	1 idem.....
6	21	2.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	1 idem.....
7	25	51.....	Fulgencio Martínez.....	Madrid.....	1 molino.....
8	18	204.....	Julian Bayo.....	Sacedón.....	1 casa.....

Guadalajara 19 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

5.º El Agente ó la persona que designe.....	Sacecorbo.....	»	6 al 8.
6.º Enrique Moreno Sanz.....	Saelices..... Padilla del Ducado.....	»	6 y 7. 8 y 9.
7.º Angel Castellón.....	Zaorejas..... Recuenco.....	»	6 al 8. 9 al 11.
8.º Juan Antonio Blanco.....	Castilforte..... Salmerón..... Peralveche.....	»	6 al 8. 9 al 14. 15 y 16.

*Distrito de Cogolludo.*

1.º José Olivera.....	Arbancón.....	»	6 al 8.
2.º Canuto Cuevas (int.º).....	Hiendelaencina..... Angón..... Robledo..... Rebollosa de Jadraque.....	»	6 al 8. 9 y 10. 11 y 12. 13 y 14.
3.º Antonino Samper.....	Carrascosa de Henares..... Espinosa de Henares..... Montarrón..... Aleas.....	»	6 y 7. 8 al 10. 11 al 13. 14 y 15.
4.º Mariano Aranz.....	Torremocha Jadraque..... Alcorlo..... La Toba.....	»	6 al 8. 9 y 10. 11 al 13.
5.º Francisco Alcalde.....	Argecilla..... Bujaloro..... Jirueque..... Jadraque.....	»	6 al 9. 10 al 12. 13 al 15. 16 al 19.
6.º Jacinto Utande.....	Campisábalos..... La Huerce.....	»	25 y 26. 22 al 24.
7.º Canuto Cuevas ó auxiliar que este designe.....	Ordial..... Navas de Jadraque..... Aldeanueva de Atienza.....	»	17 y 18. 19 y 20. 21 y 22.
8.º Jacinto Utande (interino).....	Majaerayo..... Peñalva..... Bocigano..... Cardoso..... Campillo de Ranas..... Muriel.....	»	7 al 9. 10 y 11. 12 y 13. 14 y 15. 16 al 18. 19 y 20.
9.º Eustaquio Prieto.....	Valdesotos.....	»	6 y 7.

*Distrito de la Capital.*

2.º Pascual Redondo.....	Villaseca de Uceda.....	»	6 al 8.
4.º Juan Fernandez.....	Aldeanueva de Guadajajara..... Valdegrudas..... Torija..... Centenera.....	»	6 al 8. 9 y 10. 11 al 13. 14 al 16.

5.º Mariano Zamora.....	Romancos.....	»	6 al 8.
7.º Víctor de la Fuente.....	Valdesaz.....	»	6 al 8.
8.º Mamerto Aparicio.....	Miralrio..... Valdearenas..... Gajanejos.....	»	6 al 8. 9 al 11. 12 y 13.
9.º Juan Ramon Veguillas.....	Copernal..... Alarilla..... Hita..... Torre del Burgo.....	»	6 y 7. 8 y 9. 10 y 11. 12 y 13.
10. Manuel Saldaña.....	Robledillo de Mohern.º..... (Málaga.....)	»	6 al 8. 9 y 10.

*Distrito de Molina.*

2.º Fabian Masegosa.....	Alustante..... (Checa.....)	»	6 al 9. 10 al 12.
3.º Pedro Sanz.....	Setiles.....	»	6 al 8.
Id. Félix Sanz.....	Toremochuela.....	»	6 y 7.
4.º Francisco M. Acero.....	Pardos.....	»	6 y 7.
5.º Eusebio Montano.....	Luzón.....	»	6 al 8.
6.º Manuel Laguna.....	Villel de Mesa..... Fuentelsaz.....	»	6 al 8. 9 y 10.
7.º Simón Herranz.....	Poveda de la Sierra.....	»	6 al 8.
8.º Santiago Herranz.....	Cobeta..... Villar de Cobeta.....	»	6 al 8. 9 y 10.

*Distrito de Pastrana.*

1.º Manuel Maldonado.....	Fuentenovilla..... Hontova..... Renera.....	»	6 y 7. 8 y 9. 10 al 12.
Id. Juan Francisco Gumiel.....	Hueva..... Sayaton..... Pastrana.....	»	6 y 7. 8 y 9. 10 al 14.
Id. Juan José Maldonado.....	(Santa María de Poyos)..... Valdeconcha.....	»	8 y 9. 6 y 7.
Id. Manuel Maldonado ó persona que designe.....	Berninches..... Fuentelaencina.....	»	6 al 8. 9 al 11.
2.º Vicente Arenas.....	Almoguera..... (Almonacid de Zorita.....)	»	6 al 9. 10 al 13.
Id. Cruz Arenas.....	Pozo de Almoguera.....	»	6 y 7.
3.º Juan García Carmona int.º.....	Moratilla de los Meleros.....	»	6 al 8.
4.º Juan G.ª Carmona ó auxiliar que este designe.....	Millana.....	»	6 al 8.

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

de la primera decena de Setiembre de 1886, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sigüenza.....	16	9 Setiembre 1886	Clero.	8	80	»
Idem.....	16	»	»	15	15	»
Idem.....	16	»	»	50	20	»
Torresabián.....	14	2	»	62	50	»
Balconete.....	13	5	»	85	85	»
La Toba.....	11	8	»	260	»	»
Buenafuente.....	5	7	»	75	40	»
La Isabela.....	5	1	» Patrimonio de la Corona.	130	»	»

*Distrito de Sigüenza.*

1.º Joaquín Ramos	Bujarrabal.....	TI	6 y 7.
	Alcuneza .....	»	8 al 10.
	Moratilla de Henares..	»	11 y 12.
1.º Demetrio Hernández	Horna.....	»	6 y 7.
ld. Epifanio Jalvo Marina	Villaseca de Henares...	»	6 al 8.
	(Algora.....)	»	9 al 11.
ld. Fernando del Olmo	Olmeda de Jadraque...	»	6 al 8.
	Carabias.....	»	9 y 10.
	Pozancos.....	»	11 y 12.
2.º Pablo Arias	Atienza.....	»	6 al 11
3.º Frutos Fernández	Tordelrábano .....	»	6 y 7.
	Riva de Santiuste.....	»	8 al 10.
4.º Juan Cabelleros	Bañuelos.....	»	6 al 8.
	Ujados.....	»	9 y 10.
	Somolinos.....	»	11 al 13.
	Miedes.....	»	14 al 16.
5.º Marcelín Ibañez	Villaverde del Ducado.	»	6 y 7.
	(Alcolea del Pinar.....)	»	8 y 9.

Guadalajara 26 de Agosto de 1886.—El Delegado del Banco, Enrique de Isidro. =327

**COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.**

El Comisario de Guerra Interventor del material de ingenieros de esta plaza:

Hace saber: Que habiendo cesado las razones por las que fué suspendida la subasta anunciada para el día 10 de Abril último, con objeto de enajenar los solares en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta corte, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el día 14 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, donde se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de su mañana, los pliegos de condiciones, plano y demás referente á esta subasta, debiendo tener presente que las proposiciones se han de extender en papel del sello undécimo, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—Justo Barbero.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., según consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la venta en subasta pública, del Solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta corte, se compromete á adquirir (el total del terreno ó las parcelas que sean) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de Contratación para los servicios vigentes, por la suma de... pesetas (si es el total del terreno) y si es por parcelas (por la suma de tantas pesetas la parcela tal) acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos, de tal cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA. 2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1886.**

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad.	Precio del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
16	Miguel Batanero.....	Guadalajara ..	Aceite...	1 50	95 »	142 50
16	El mismo.....	Idem.....	Petróleo.	» 20	70 »	14 »
16	Casto de Luis.....	Idem.....	Carbón..	10 »	14 »	140 »
TOTAL.....						296 50

Guadalajara 20 de Agosto de 1886.—El Administrador, Miguel Alvarez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Miguel Cerrada. —804

**SECCION SESTA.**

**Ayuntamientos constitucionales.**

**ARGECILLA.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, que se satisfará por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán al Presidente de la Municipalidad sus instancias documentadas en el término de ocho dias, trascurridos que sean se proveerá.

Argecilla 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Elías Olmeda. —300

## MOLINA.

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial correspondiente al año económico de 1886-87, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y se cita á la Junta de cárceles compuesta de un representante por cada Municipio de los pueblos del partido para su discusión y aprobación, cuya Junta tendrá lugar el Domingo 5 del próximo Setiembre, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Molina 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio López Pelegrin. —319

## POZO DE ALMOGUERA.

Por Juan de la Fuente y Lucas, de esta vecindad, se me da parte de que en la noche anterior ha desaparecido de su casa una caballería de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan. En su virtud, y no habiendo aparecido lo expuesto, anunciado al público en el periódico oficial de la provincia hasta la fecha, se suplica á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los pueblos, se sirvan indagar si en sus respectivas localidades se halla dicha caballería, dando cuenta á esta Alcaldía en caso afirmativo para los efectos consiguientes.

Pozo de Almoquera 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Aguilar.

*Señas de la caballería.*

Una burra, de 9 á 10 años de edad, parda, alzada regular, con unos lunares blancos en el costillar, herrada de las manos, muy tripuda, otro lunar blanco debajo de la oreja izquierda, preñada, tiene los riñones un poco alterados, ó sea un bulto de la carga. —320

## PADILLA DEL DUCADO.

Desde mediados del mes de Mayo último, se encuentra depositada en el vecino de este pueblo Celedonio Hernando, una mula que apareció como desmandada en el monte Pinar de este término municipal, y como quiera que se han practicado diligencias para su inserción en el *Boletín oficial* por medio de anuncios, el cual y único lo fué en el día 6 de Julio último, haya sido por olvido ó bien por ignorancia no se ha publicado, por cuya falta se reproduce este para su inserción en el periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la misma, y previas formalidades se presente á recogerla, haciéndolo constar con documentos fehacientes, expedidos por la Alcaldía de donde proceda, cuyas señas de la mula se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia, y los Sres. Alcaldes de los mismos lo hagan saber á sus respectivos vecinos ó personas que pueda faltarles la dicha mula.

Padilla del Ducado 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde.—P. O.—Tomás Gil, Secretario.

*Señas de la mula.*

Cerrada, altura seis cuartas algo más, negra, ciega del ojo derecho, una herida en el cuarto de lantero izquierdo casi curada, herrada de las cuatro extremidades, tiene en ambos costillares dos

lunares blancos, sin duda efecto del aparejo; apareció sin aparejo ni cabezada. —335

## BUDIA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos de los montes de los propios de la misma, concedidos para el corriente año económico, se subastarán á los treinta días siguientes al en que éste aparezca en el *Boletín oficial* los siguientes:

Los del monte Dehesa del Peral y Cerrocales sobrantes para 250 cabezas de ganado lanar y cánon 187 pesetas y 50 céntimos.

Los del monte Pumarejos concedidos para 500 cabezas de ganado lanar y cánon 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez de la mañana del día señalado, bajo las condiciones del Plan general de aprovechamiento.

Budia 25 de Agosto de 1886.—El primer Teniente Alcalde, José Calvo.

## SECCION OCTAVA.

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal interino de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario:

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día catorce del próximo mes de Setiembre, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, las fincas que se dirán, de la pertenencia de Aquilino Jiménez, vecino de Horche, para con su importe hacer pago de los honorarios y costas causadas en la tercera entablada por el mismo á bienes embargados á María Calvet, de la misma vecindad.

*Fincas en jurisdicción de Horche.*

*Pesetas Cis.*

Una viña en el paraje que llaman Cerro Enebral, de dos celemines y dos cuartillos; linda Saliente otra de Constantino Armuña, Mediodía otra de Pascual Caballero, Poniente otra de D. Andrés Fernández, y Norte senda, retasada en..... 9

Un olivar en el Guindo, de dos celemines y un cuartillo; linda al Saliente senda, Mediodía otro de herederos de Miguel Mayoral, Poniente otro de herederos de Bernardino Ruiz, y Norte otro de los de Juan del Rey, retasado en..... 34

Veintiocho olivos donde dicen el Guindo, de cuatro celemines dos cuartillos de tierra; linda Saliente cerviguero, Mediodía otro de José Calvo, Poniente senda, y Norte la de José Calvo, retasado en.... 185

Y una casa en dicha población de Horche, en el Callejón del Rubillo, núm. 7; linda Saliente Callejón por donde tienen su entrada, Mediodía casa de Nicolás Torrecuadrada, Poniente corrales de varios vecinos y Norte otro de Catalina Arriola, retasada en..... 432

Dado en Guadalajara á 17 de Agosto de 1886.  
—Baltasar Zabía.—Por mandado de S. S., Eugenio Diez.

—330

## SACEDON.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se formuló demanda por D. Felipe Martínez García, vecino de El Recuenco, reclamando el derecho electoral para Diputados á Cortes, que fué admitida por reunir los requisitos de la ley.

Y con el fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan comparecer á impugnar dicha pretensión los que se crean con derecho á ello, se hace presente por medio de este edicto en conformidad á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral.

Dado en Sacedón á 22 de Agosto de 1886.—Tomás Morales.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

—325

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de indenización y costas causadas en causa seguida en este Juzgado contra Isaác González y Chilveches, vecino de El Recuenco, por el delito de homicidio, se ha acordado por providencia de este día celebrar segunda subasta en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de El Recuenco, el día 18 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, de los bienes que le fueron embargados á dicho Isaác González, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación y son los siguientes:

Una tierra en término de El Recuenco y sitio llamado Cerrezuela, de dos fanegas de sembradura, equivalentes á 62 áreas 10 centiáreas; linda por Saliente y demás aires Ignacio de la Lana, tasada en 12 pesetas, y

Y una casa en el mismo pueblo de El Recuenco, calle del Coso. núm. 5, que comprende una superficie de 480 pies cuadrados; linda á derecha casa de Valentin Vivero, por izquierda la de Anselmo López y por la espalda con la de Felipe Martínez Cuesta, tasada en 200 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean procedente se anuncia por este edicto.

Dado en Sacedón á 23 de Agosto de 1886.—Tomás Morales.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

—323

## PASTRANA.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Torres Rubio, vecino y Secretario de Ayuntamiento que ha sido de Loranca de Tajuña, el cual se ha trasladado á Madrid con su familia, ignorándose las señas de su habitación, según aparece de dicha causa, para que comparezca en la misma á declarar como testigo; apercibiéndole comparezca ante este Juzgado para prestar la declaración acordada, en el término de diez días,

contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana á 25 de Agosto de 1886.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S.—Agustín de Rueda.

—324

## Juzgados municipales

## ZAOREJAS.

Se halla vacante por tercera vez la Secretaría municipal de esta villa. Los individuos que se crean adornados con los requisitos que previene la ley de Enjuiciamiento civil, podrán presentar sus solicitudes al Sr. Juez municipal en término de treinta días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho tiempo se proveerá.

Los derechos que devenga son los que marcan los aranceles vigentes.

Zaorejas 20 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Hilario López.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Arroyo.

—315

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## EL CONTADOR

de fondos provinciales y municipales.

Compendio de contabilidad por partida doble, con formularios de libros, cuentas, balances, liquidaciones y demás necesario á las operaciones que ejecutan las provincias y pueblos, por D. Manuel Galindo y Pérez, Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido en la Caja general de Depósitos.

PRECIO. Seis pesetas franco de porte.  
Se vende: en Madrid calle de San Nicolás, número 11, y en la imprenta de *El Correo*, San Gregorio, 8, y en Guadalajara librería de D. Saturio Ramirez, Mayor baja, 21.

## SECRETARIOS.

La obrita *Guía práctica del Secretario en contabilidad municipal por partida doble*, se sirve á vuelta de correo, remitiendo 5 reales en sellos móviles ó correos, ó 1 peseta en libranza, á D. Valeriano Herraiz, Torrecilla del Leal, 26, 4.º, Madrid.

## MODELOS.

Los hay completos para la formación de listas matriculas, id. mensuales, presupuestos, cuentas, inventarios y hojas de servicio en la librería de Doña Amalia Ruiz, plazuela de San Gil, núm. 4, á 10 cénts. ejemplar.

En cuenta abierta se remiten por el correo, como asimismo menaje y material para escuelas, Retratos de S. M. la Reina Regente, en papel marquilla, 5 pesetas.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.